

5691

PH 11772
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Feb. 27/57

Ley mediante el cual se
agrega un párrafo IV, al
artículo 4 de la Ley sobre
Barrios de Mejoramiento So-
cial, No. 1875, del 27 de Dic. de
1948. -

7 Piezas. -



Senado Pat + Pover. Social.

SENADO
REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Núm. 6784

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,

27 FEB 1951

Al Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Me permito someter a la aprobación del Congreso Nacional, por conducto de ese elevado Cuerpo, el anexo proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo IV, al artículo 4 de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social, No. 1875, del 27 de Diciembre de 1948.

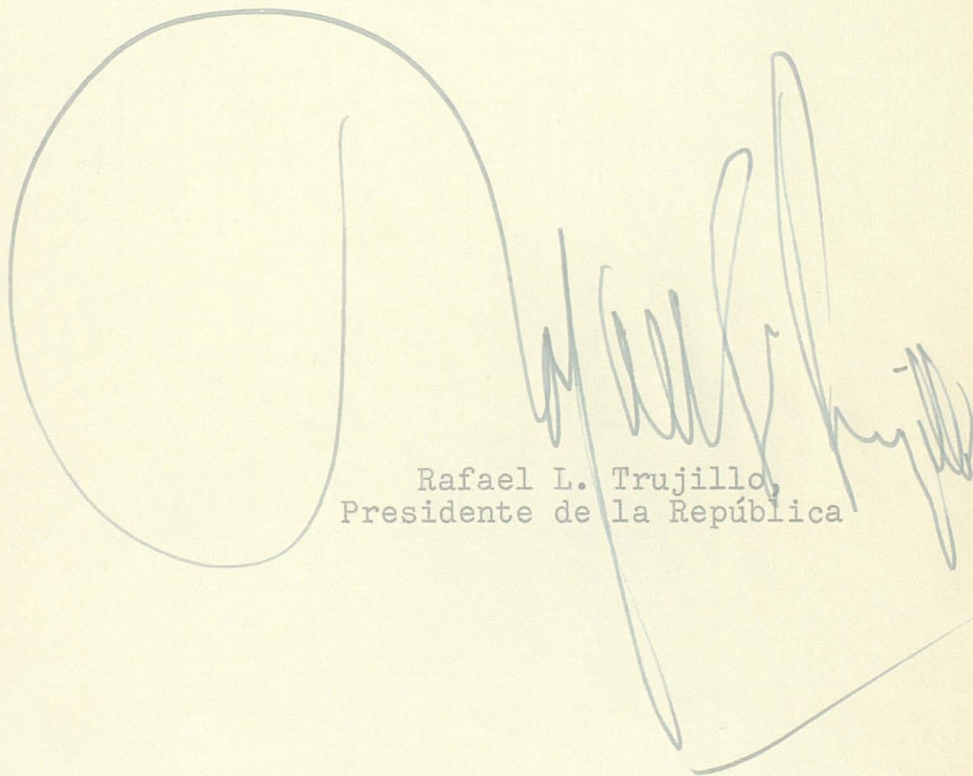
Dicho párrafo prevé que las viviendas construídas por el Estado en los Barrios de Mejoramiento Social, Barrios Obreros y en los solares baldíos de las poblaciones, con el fin de atender a necesidades sociales, podrán ser donadas por el Estado con la condición de que sean declaradas bien de familia, conforme a la Ley No. 1024, del 24 de Octubre de 1928, disponiéndose en vista de los beneficios sociales que se desprenden de estas declaraciones, que en estos casos no se requieran las publicaciones en la prensa previstas por el artículo 8 de dicha Ley, a la vez que se reitera que los actos y procedimientos judiciales y extrajudiciales relativos a dicha declaración de bienes de familia estarán exentos de todo impues-

81/11472

to o derecho conforme al artículo 23 de la Ley No. 1024, del 24 de octubre de 1928, al igual que del pago de los honorarios que de acuerdo con el mismo artículo deben cobrar los Conservadores de Hipotecas, rebajándose los de los alguaciles en un 50%.

De aprobarse el proyecto de ley que propongo, se asegurará aún más firmemente uno de los aspectos de la política social de mi Gobierno, al acordarle a las viviendas donadas por el Estado las prerrogativas y beneficios que conlleva el bien de familia.

Dios, Patria y Libertad,



Rafael L. Trujillo,
Presidente de la República

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Número:

UNICO.- Se agrega un Párrafo (IV) al artículo 4 de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social, No. 1875, del 27 de Diciembre de 1948, que diga del siguiente modo:

"Párrafo IV.- Las viviendas a que se refieren los artículos 1 y siguientes de esta ley podrán ser donadas por el Estado con la condición de que sean declaradas bien de familia, conforme a la Ley No. 1024, del 24 de Octubre de 1928. Es entendido que los actos y procedimientos judiciales y extrajudiciales relativos a la declaración de bien de familia estarán exentos de todo impuesto o derecho, conforme al Art. 23 de la citada Ley, al igual que del pago de los honorarios que de acuerdo con el mismo artículo, deben cobrar los Conservadores de Hipotecas. En estos casos, los alguaciles solo cobrarán el 50% de sus honorarios y no se requerirán ninguna de las publicaciones en la prensa, previstas en el artículo 8 de la referida Ley No. 1024, del 24 de Octubre de 1928".

DADA & & &

1951 Dict. - Mr. 6
2da Dict. - m 7

Señores senadores:

Los Miembros de la Comisión Permanente de Salud Pública y Previsión Social han estudiado el proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo junto a su mensaje número 6784 , del 27 de febrero del 1951, mediante el cual se agrega un párrafo cuarto, al artículo 40. de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social número 1875, del 27 de diciembre de 1948 .

El objeto del presente proyecto de ley es preveer que las viviendas construídas por el Estado en los barrios de Mejoramiento Social, barrios obreros y en los solares baldíos de las poblaciones, con el fin de atender a necesidades sociales, podrán ser donadas por el Estado con la condición de que sean declaradas bien de familias, conforme a la ley número 1024, del 24 de octubre del 1948, disponiendose en vista de los beneficios sociales que se desprenden de estas declaraciones, que en estos casos no se requieran las publicaciones en la prensa previstas por el artículo 8 de dicha ley , a la vez que se reiteran que los axtos y prodedimientos judiciales y extrajudiciales relativos a dicha declaración de bienes de familias estarán exentas de todo impuesto o derecho, al igual que del pago de los honorarios que de acuerdo con el mismo artículo deben cobrar los conservadores de hipotecas, rebajándose ^{los} de los de los arguaciles .

La Comisión hace suya los razonamientos expuestos por el Poder Ejecutivo en su prealudido mensaje recomienda al Senado le extienda su aprobación al presente proyecto de ley.

Emilio García Godoy
Presidente

Arturo Santiago Gómez
Vicepresidente

César Tolentino
Secretario

10. de marzo, 1951

03104

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Marzo 7 de 1951.


General Héctor B. Trujillo Molina,
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación,
Encargado del ejercicio del Poder Ejecutivo.
SU DESPACHO.-

Honorable Señor:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su mensaje No. 6784, de fecha 27 de febrero del año en curso, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo IV, al artículo 4 de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social, No. 1875, del 27 de Diciembre de 1948.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Saludo a usted con la mayor consideración y respeto,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

FD/

8/11/773

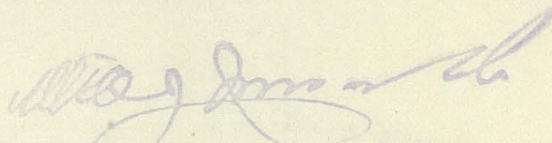
03103 |

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
Marzo 7 de 1951.Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.
SU DESPACHO.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se agrega un párrafo IV, al artículo 4 de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social, No. 1875, del 27 de Diciembre de 1948.

Saludo a usted muy atentamente,


M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

70/

61/11243



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

UNICO.- Se agrega un Párrafo (IV) al artículo 4 de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social, No. 1875, del 27 de Diciembre de 1948, que diga del siguiente modo:

"Párrafo IV.- Las viviendas a que se refieren los artículos 1 y siguientes de esta ley podrán ser donadas por el Estado con la condición de que sean declaradas bien de familia, conforme a la ley No. 1024, del 24 de Octubre de 1928. Es entendido que los actos y procedimientos judiciales y extrajudiciales relativos a la declaración de bien de familia estarán exentos de todo impuesto o derecho, conforme al Art. 23 de la citada ley, al igual que del pago de los honorarios que de acuerdo con el mismo artículo, deben cobrar los Conservadores de Hipotecas. En estos casos, los alguaciles solo cobrarán el 50% de sus honorarios y no se requerirá ninguna de las publicaciones en la prensa, previstas en el artículo 8 de la referida Ley No. 1024, del 24 de Octubre de 1928".

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de marzo del año mil novecientos cincuenta y uno; años 108 de la Independencia, 88 de la Restauración y 21 de la Era de Trujillo.-

M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.

AGUSTIN ARISTY
Secretario

JULIO A. CAMBIER
Secretario

EL CONGRESO NACIONAL
EN MEMORIA DE LA REPUBLICA

15^a LEGISLATURA *Ord. de 1951*
REGISTRADA AL No. *1127*
en el folio..... del libro letra.....
No. *52* de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y copia de.....
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales.
Cada Tercio..... de..... 1951
M. P. Navas
Jefe de las Oficinas del Senado





CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
8 de marzo del 1951

1589

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.3103 de fecha siete de marzo corriente, junto al cual después de haber sido aprobado por el Senado remitió usted a esta Cámara de Diputados un proyecto de ley mediante el cual se agrega un parr. IV, al artículo 4 de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social, No.1875, del 27 de Diciembre de 1948.

Este asunto fué aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines Constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

Rec/11274



REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 8780

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
14 de marzo de 1951

Señor
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme informarle que la ley del Congreso Nacional, en virtud de la cual se agrega un párrafo IV, al Art. 4 de la Ley sobre Barrios de Mejoramiento Social, No. 1875, del 27 de diciembre de 1948, ha sido promulgada en fecha 13 de marzo en curso, y registrada con el No. 2784.

Le saluda muy atentamente,

~~José Benjamín Uribe Macías,~~
Secretario de Estado de la Presidencia

um
am/pr